

Banco Piano S.A CUIT 30-56915176-3  
 Domicilio Legal: San Martín 347 – CABA

<b>ANEXO CUENTA ESPECIAL Y CUENTA COMITENTE ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY 27.743</b>
<b>Solicitud de Productos y Servicios</b>

<b>FILIAL:</b>			
<b>APELLIDOS Y NOMBRES/ RAZÓN SOCIAL:</b>			
<b>LUGAR DE NACIMIENTO:</b>		<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	
<b>TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO:</b>	<b>DNI / LC / LE:</b>	<b>CUIT/CUIL/CDI:</b>	
<b>DOMICILIO LEGAL:</b>	<b>Calle:</b>	<b>Nro.:</b>	<b>Piso:</b>
<b>Localidad:</b>	<b>Provincia:</b>	<b>País:</b>	<b>CP:</b>
<b>País de Residencia Fiscal (*):</b>		<b>N° de Identificación Fiscal (*):</b>	
<b>CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (C.E.R.A.) – LEY 27.743 N°:</b>	<b>Pesos:</b>	<b>Dólares:</b>	
<b>CAJA DE AHORROS N°:</b>	<b>Pesos:</b>	<b>Dólares:</b>	
<b>CUENTA CORRIENTE ESPECIAL N°:</b>	<b>Pesos:</b>	<b>Dólares:</b>	
<b>CUENTA COMITENTE ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS LEY 27.743:</b>			

(\*) Completar en caso de corresponder.

Los términos y condiciones detallados a continuación regirán el funcionamiento de los productos y servicios que serán prestados por Banco Piano S.A. con domicilio legal en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el “BANCO”) al Solicitante (una vez aceptada la presente, en adelante y en forma indistinta el “CLIENTE” o “TITULAR”), los que se integrarán en su caso por las normas reglamentarias de la Circular OPASI 2 dictada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante “BCRA”), la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”) y los distintos entes de contralor que regulan la presente operatoria, en forma conjunta con la información y documentos agregados por el Solicitante, en los que se suministran datos o se precisan los servicios y productos requeridos. El CLIENTE declara bajo juramento que los datos suministrados al BANCO a los efectos de la apertura de los productos y/o servicios solicitados son veraces, completos, exactos, actualizados, comprobables y temporáneos.

I.	CARACTERÍSTICAS DE CUENTA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS (C.E.R.A.) – LEY 27.743
1.	<b>APERTURA Y TITULARES</b>
1.1.	Estas cuentas serán unipersonales para personas humanas y se abrirán a nombre y a la orden exclusivamente de los sujetos alcanzados por los artículos 18 y 19 de la Ley 27.743 conforme a lo establecido en esa ley, el Decreto N° 608/24 y la reglamentación que emita la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiéndose observar además la reglamentación de la Unidad de Información Financiera (UIF).
1.2.	El monto proveniente de la regularización de las tenencias de moneda nacional o extranjera en efectivo en el país y/o en el exterior –realizada conforme al marco normativo citado precedentemente– deberá ser acreditado en estas cuentas.
1.3.	También podrá ordenar su apertura cualquier persona humana o jurídica a los fines de recibir transferencias desde otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos o Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos.
1.4.	A solicitud de sus titulares, la presente cuenta podrá vincularse con una tarjeta de débito, entendiéndose que las operaciones que se realicen en ese marco serán en la misma moneda de la cuenta.
1.5.	<b>ME HA SIDO INFORMADO QUE,</b>
1.5.1.	Para operar con Valores Negociables se realizará la apertura de una Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos la cual estará asociada a la Cuenta Especial De Regularización De Activos (C.E.R.A.) para la aplicación de los débitos y créditos resultantes de la operatoria. La Cuenta Especial De Regularización De Activos replicará la titularidad de la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos y será nominada en la moneda de emisión de los Valores Negociables operados.
1.5.2.	En caso de no contar con una caja de ahorros pesos/dólares y/o cuenta corriente especial pesos/dólares (según corresponda por tipo de persona humana o jurídica), denominada “cuenta a la vista” se realizará su correspondiente apertura. Los Términos y Condiciones de las Cuentas a la Vista se encuentran a disposición del Cliente en <a href="https://www.bancopiano.com.ar/">https://www.bancopiano.com.ar/</a> (“Contratos de Adhesión” e “Información al Usuario Financiero”) y en los siguientes links: <a href="#">CAJA DE AHORRO - BANCO PIANO S.A.</a> <a href="#">CUENTA CORRIENTE ESPECIAL - BANCO PIANO S.A.</a> <a href="#">ANEXO CUENTA CORRIENTE ESPECIAL REMUNERADA - BANCO PIANO S.A.</a> <a href="#">GUIA DE COMISIONES - BANCO PIANO S.A.</a>

**1.5.3.** Tomo conocimiento que la presente solicitud estará sujeta al cumplimiento de la normativa aplicable al régimen de regularización de activos Ley 27743 modificatorias, complementarias y regulaciones de los diferentes órganos de contralor.

**1.6.** La manifestación de adhesión al régimen de regularización de activos se deberá realizar según lo indicado en la Resolución General AFIP 5528/2024. La fecha de la manifestación de adhesión definirá la etapa del Régimen aplicable al contribuyente y a los bienes regularizados en esa etapa, en los términos del artículo 23 de la Ley N 27.743.

**1.7.** Las etapas del régimen y la correspondiente alícuota aplicable se encuentran dispuestas dentro del Artículo 23 de la Ley N° 27.743. El Poder Ejecutivo nacional podrá prorrogar las fechas dispuestas en la Ley 27.743 hasta el 31 de julio de 2025, inclusive

**1.8.** Podrán ser objeto de este régimen de regularización los siguientes bienes, dispuestos en el artículo 24 de la Ley 27.743:

**1.8.1.** Bienes en Argentina.

- a) Moneda nacional o extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo de entidades residentes en Argentina;
- b) Inmuebles ubicados en Argentina;
- c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares o cuotas partes de fondos comunes de inversión, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones, derechos o cuotas partes sea considerado un sujeto residente en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores;
- d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados regulados por la Comisión Nacional de Valores;
- e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores, ubicados en Argentina;
- f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos sea un residente fiscal argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones);
- g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, que sean de propiedad de un sujeto residente fiscal en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos del artículo 24.1 de la Ley 27.743;
- h) Las criptomonedas, criptoactivos y otros bienes similares;
- i) Otros bienes ubicados en el país susceptibles de valor económico, incluyendo los bienes y/o créditos originados en pólizas de seguro contratadas en el exterior de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), o respecto de los cuales dicho sujeto residente en el país sea beneficiario.

**1.8.2.** Bienes en el exterior.

- a) Moneda extranjera, sea en efectivo o depositada en cuentas bancarias o de cualquier otro tipo en entidades financieras del exterior;
- b) Inmuebles ubicados fuera de Argentina;
- c) Acciones, participación en sociedades, derechos de beneficiarios o fideicomisarios de fideicomisos u otros tipos de patrimonios de afectación similares, siempre que el sujeto emisor de dichas acciones, participaciones o derechos no sea considerado un sujeto residente fiscal en Argentina bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones), y siempre que estos títulos o derechos no coticen en bolsas o mercados;
- d) Títulos valores, incluyendo, sin limitación, a acciones, bonos, obligaciones negociables, certificados de depósito en custodia, cuotas partes de fondos y otros similares, que coticen en bolsas o mercados del exterior;
- e) Otros bienes muebles no incluidos en incisos anteriores ubicados fuera de Argentina;
- f) Créditos de cualquier tipo o naturaleza, cuando el deudor de dichos créditos no sea un residente fiscal argentino bajo las normas de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 2019 y sus modificaciones);
- g) Derechos y otros bienes intangibles no incluidos en incisos anteriores, o que recaigan sobre bienes incluidos en otros incisos del artículo 24.2 de la Ley 27.743;
- h) Otros bienes ubicados fuera del país no incluidos en incisos anteriores.

## **2. ACREDITACIONES**

**2.1.** Las acreditaciones se realizarán mediante depósito en efectivo y/o a través de transferencias de cuentas propias. Cuando se trate de tenencias en el exterior, las acreditaciones deberán provenir únicamente de transferencias cuyo(s) originante(s) y destinatario(s) sea(n) titular(es) de la cuenta y declarante(s). Los saldos se mantendrán en la moneda en la que se efectivice la regularización de las tenencias de efectivo.

**2.2.** También se admitirán las acreditaciones de los resultados de las inversiones que se realicen con los fondos depositados en esta cuenta, según los destinos de inversión admitidos por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**2.3.** En todos los casos, se admitirá más de una acreditación por esos conceptos.

**3. MOVIMIENTOS DE FONDOS**

**3.1.** Los fondos depositados deberán permanecer indisponibles hasta el 30/09/24 o 31/10/24 inclusive, de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 608/24 y 864/24 y en la reglamentación que establezca la AFIP a tal efecto (Resolución General AFIP 5528/2024).

**3.2.** En el caso de que el importe total regularizado sea de hasta USD 100.000 y decida transferir el importe depositado en esta cuenta hacia otra cuenta propia antes de las fechas límites previstas para la manifestación de adhesión de la Etapa 1– según corresponda– dispuesta en la Ley 27743, manifiesto –con carácter de declaración jurada– que ese monto será utilizado, hasta las fechas límites antes mencionadas, en operaciones onerosas debidamente documentadas –entendiéndose por tales a aquellas que cuenten con el correspondiente respaldo del comprobante pertinente (factura, boleto de compraventa, escritura, entre otros)–.

**3.3.** Para la aplicación de los fondos en los destinos permitidos en el marco de la reglamentación de la Ley 27.743, podrán efectuarse débitos en estas cuentas según lo siguiente:

**3.3.1.** hacia otras Cuentas Especiales de Regularización de Activos –comitentes o bancarias– o hacia otras cuentas para los casos que la AFIP haya establecido un registro de seguimiento de tales inversiones (conf. 3º párrafo del art. 3 de la Resolución 590/24 del Ministerio de Economía) y/o

**3.3.2.** compras debidamente documentadas, realizadas por titulares comprendidos en el acápite iv) del primer párrafo del artículo 18 del Decreto 608/24 y modificatorios –quienes hayan regularizado un monto de hasta USD 100.000 (dólares estadounidenses cien mil)–; y/o

**3.3.3.** para la adquisición de bienes muebles con destino a la inversión productiva en el país incluidos en el listado que establezca la Secretaría de Industria y Comercio del Ministerio de Economía.

**3.4.** También podrán efectuarse débitos por transferencias hacia otras cuentas comitentes o bancarias del titular del tipo cuentas especiales de regularización de activos, sin perjuicio de la retención impositiva que deba efectuar el BANCO de acuerdo con la reglamentación que establezca la AFIP a tal efecto (Resolución General AFIP 5528/2024).

**3.5.** De ser necesario, el declarante podrá vender la moneda extranjera depositada en esta cuenta para obtener los fondos en pesos para el pago de impuestos o para su inversión en los destinos permitidos, los que serán acreditados en una cuenta del mismo titular en pesos en la misma entidad financiera o en una cuenta comitente del mismo titular en el Agente de Liquidación y Compensación en la cual está abierta la Cuenta Comitente Especial de Regularización de Activos, según sea el caso.

**3.6.** En el caso del pago de impuestos, el declarante deberá presentar a la entidad el "Volante electrónico de pago" (VEP) que emita el sistema de la AFIP. Una copia del VEP y de las transacciones realizadas se conservarán en el legajo de la cuenta para acreditar el cumplimiento de la aplicación de los fondos al destino señalado.

**3.7.** Durante el periodo de indisponibilidad no se admitirán débitos diferentes de los específicamente autorizados.

**3.8.** Tomo conocimiento de los supuestos especiales de exclusión de base imponible y pago del impuesto de regularización dispuestos en el artículo 17 de la Resolución General AFIP 5528/2024).

**4. COMISIONES:** Se podrá percibir comisiones por el mantenimiento de esta cuenta, de acuerdo con la GUIA DE COMISIONES - BANCO PIANO S.A.

**5. CIERRE DE LAS CUENTAS.** Una vez cumplidos los plazos previstos por el marco legal y reglamentario vigente, estas cuentas serán cerradas de oficio. En el caso de que hubiere saldos disponibles, los fondos serán transferidos a otra cuenta a nombre del titular.

**6. OTRAS DISPOSICIONES.** En cuanto no se encuentre previsto y en la medida en que no se opongan a lo detallado en los puntos precedentes, serán de aplicación las disposiciones establecidas para los depósitos en caja de ahorros y cuenta corriente especial para personas jurídicas, según corresponda dispuestos en los textos ordenados OPASI 2 del BCRA.

**II. CARACTERISTICAS DE CUENTA COMITENTE ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS – LEY 27.743**

1. En el marco de lo dispuesto en el Título II "Régimen de Regularización de Activos" de la Ley N° 27.743, el Decreto Reglamentario N° 608/2024 y de conformidad con los instrumentos financieros elegibles a los que refiere la Resolución N° RESOL-2024-590-APN- MEC del Ministerio de Economía ("Inversiones Elegibles"), para: (a) ingresar ofertas en la colocación primaria; y (b) dar curso a operaciones en el ámbito de la negociación secundaria, se realizará la apertura de: i.- Subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abiertas al efecto ante el Agente Depositario Central de Valores Negociables ("ADCVN"), exclusivamente a nombre de los sujetos alcanzados por los artículos 18 y 19 de la Ley N° 27.743, conforme a lo establecido en dicha ley, el Decreto N° 608/24 y la reglamentación de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) y de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), con idéntica titularidad/cotitularidad a la oportunamente declarada en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos". A dichos fines, será requerido la previa presentación de la documentación de respaldo pertinente con la finalidad de constatar saldos y datos de titularidad/cotitularidad de la cuenta bancaria mencionada. ii.- Como mínimo, una cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos", de titularidad del propio ALyC, autorizadas a actuar como tales en los términos de la Ley N° 21.526, destinada

exclusivamente para la concertación y liquidación de las operaciones aludidas en el presente artículo y con fondos provenientes de cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos".

2. Las operaciones previstas en el inciso (b) del punto 1 del apartado II, deberán ser concertadas en segmentos de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo y liquidadas dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles, contados desde la fecha de acreditación de los fondos, provenientes de la/s cuenta/s bancaria/s denominadas "Cuenta/s Especial/es de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del cliente ordenante de las mismas, en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de titularidad de dichos Agentes.

3. Cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se hubiera observado lo allí dispuesto, los fondos no invertidos –total o parcialmente- solicito sean transferidos y acreditados en la cuenta bancaria denominada "Cuenta Especial de Regularización de Activos" de mi titularidad/cotitularidad, en la medida que dichos fondos superen el equivalente: (i) al TRES POR CIENTO (3 %), calculado sobre la totalidad de los fondos de titularidad/cotitularidad del cliente en cuestión, o (ii) a MIL QUINIENTAS (1500) Unidades de Valor Adquisitivo (UVA) actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) – Ley N° 25.827, de ambos el menor. Tomo conocimiento que se considerará el valor UVA del mes inmediato anterior correspondiente.

4. Los valores negociables adquiridos con motivo de lo previsto en los incisos (a) y (b) del punto 1 del apartado II de la presente, serán acreditados en la/s subcuenta/s comitentes especial/es denominada/s "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abierta/s al efecto ante el ADCVN. Asimismo, dichos valores negociables podrán ser objeto de meras transferencias emisoras únicamente hacia otra/s de la/s mencionada/s subcuenta/s comitente/s especial/es con distinta titularidad y/o cotitularidad.

5. En las subcuentas comitentes especiales denominadas "Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos" abiertas al efecto ante en el ADCVN, deberán constar y registrarse la totalidad de las liquidaciones en concepto de acreencias y/o resultados derivados de las operaciones antes mencionadas.

6. Los fondos correspondientes a tales conceptos sólo podrán ser reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles y dentro del plazo previsto en el artículo que antecede. En su defecto, aquellos deberán ser transferidos y acreditados por los Agentes en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad de los clientes.

7. En el marco del régimen de regularización de activos de la Ley N° 27.743 y el Decreto N° 608/24, los fondos resultantes de la liquidación de las operaciones de venta de valores negociables previamente adquiridos conforme lo dispuesto en los artículos precedentes, deberán ser: i.- transferidos y acreditados por los Agentes en la/s cuenta/s bancaria/s denominada/s "Cuentas Especiales de Regularización de Activos" de titularidad/cotitularidad del/los respectivo/s cliente/s.; o bien II.- reinvertidos en cualquiera de las Inversiones Elegibles, debiendo para ello cumplir los requisitos dispuestos en el punto 3 del título II del presente documento.

<b>III. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS MASIVAS</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. El **BANCO** en virtud de lo establecido por Ley 25.246, Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) y el Banco Central de la República Argentina, tiene la obligación de elaborar sobre el **TITULAR** y/o sus firmantes autorizados, un perfil de Cliente (en adelante "el PERFIL").

Ante la falta de documentación o la existencia de dudas y/o por la detección de irregularidades respecto de la veracidad, precisión, coherencia o integridad de la documentación aportada, o si se hubieran detectado situaciones que se apartan del PERFIL, determinadas de conformidad con la normativa vigente, el **BANCO** requerirá mayor información y/o documentación. La falta de presentación de la información y/o documentación requerida en el lapso otorgado por el **BANCO**, conllevará la discontinuidad operativa de la cuenta y de otros productos contratados por el cliente, observándose los plazos y procedimientos provistos en las disposiciones del Banco Central de la República Argentina aplicables a tales productos.

2. El **TITULAR** y sus firmantes autorizados, manifiestan en carácter de declaración jurada que no utilizarán los productos y cuentas en relación con el desarrollo de actividades ilícitas. Como también, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados prestan su expreso consentimiento para que el **BANCO** informe a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones de la ley mencionada y concordantes del BCRA y demás normativas aplicables sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, toda transacción que resulte sospechosa, inusual, sin justificación económica o jurídica, o de innecesaria complejidad, ya sea realizada en forma aislada o reiterada.

3. Acorde a lo dispuesto en la normativa de la Unidad de Información Financiera, el **TITULAR** y sus firmantes autorizados facultan al **BANCO** a controlar los datos filiatorios provistos para su identificación, contra las bases publicadas por el BCRA, en lo referido a la identificación de las Personas Políticamente Expuestas (PEPs).

**IV. DECLARACION JURADA REGULARIZACIÓN DE ACTIVOS**

Por medio de la presente, y en observancia de lo dispuesto en la Ley 27.743 Título II “Régimen de Regularización Activos”, manifiesto en carácter de declaración jurada que procederé a declarar ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), la siguiente tenencia. Monto: Son (Pesos/Dólares estadounidenses) ... | (\$/US\$ | | ).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad De Información Financiera (UIF), el Banco Central De La República Argentina y la Comisión Nacional de Valores (CNV), por medio de la presente **DECLARO BAJO JURAMENTO** que el origen de los fondos que ingreso a esta Entidad en el marco de la Ley 27.743, fueron originados en ACTIVIDADES LÍCITAS y provienen de:

Asimismo, me comprometo a dar fiel cumplimiento con todas las obligaciones prescriptas por la normativa citada en el párrafo anterior, como así también exigencias dispuestas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P) en virtud del procedimiento establecido para el Régimen de Regularización de Activos. Dejo especialmente establecido presentaré a Banco Piano S.A. el comprobante de pago del VEP dentro de las 48 hs posteriores a su vencimiento.

En mi carácter de Solicitante, acuso recibir en este acto, el segundo ejemplar de los documentos referidos a:

<ul style="list-style-type: none"> <li>○ F 04 05 039 Anexo Cuenta Especial y Cuenta Comitente de Regularización de Activos– LEY 27.743 -Solicitud de Productos y Servicios</li> <li>○ F 311- 1 Comisiones y Gastos Varios</li> <li>○ F 04-05018 Comisiones y Cargos por Servicios en Cuenta Corriente Especial</li> </ul>	<b>CONFIRMA</b>
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Habiendo leído, analizado y comprendido lo expuesto precedentemente, ratifico en este acto, mediante mi firma, mi conformidad con sus términos y condiciones, dejando expresamente ratificado mi solicitud:

En la ciudad de | | a los | | días de | | de | |

<b>FIRMA (1)</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>	<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>
<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>	<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>
<b>PODERES:</b>	<b>PODERES:</b>

<b>FIRMA</b>	<b>FIRMA</b>
<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>	<b>ACLARACIÓN DEL CLIENTE</b>
<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>	<b>TIPO Y NRO. DOCUMENTO:</b>
<b>PODERES:</b>	<b>PODERES:</b>

<b>USO INTERNO DE BANCO PIANO</b>	
<b>FIRMADO ANTE MI</b>	<b>FIRMADO ANTE MI</b>
<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>	<b>FIRMA Y ACLARACIÓN</b>

(1) Si la solicitud es utilizada por una persona humana, al ser cuentas unipersonales, se empleará un único recuadro para la firma, debiéndose tachar los recuadros restantes.